

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 **2021-0945**

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

ACREDITE que con la presentación de la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico, copia de ella y de sus anexos al demandado, tal como lo exige el inciso séptimo del artículo 6° del Decreto 806/20, en razón de no haber reclamado medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

ISO.

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u>04</u>	Hoy <u>25-01-2022</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario	